



LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO DE POLICÍA Y DEL CUERPO DE POLICÍA NACIONAL

**Gaceta Oficial
Extraordinaria de la
República Bolivariana
de Venezuela N°
5.880 del 09 de abril
de 2008**

SERVICIO DE POLICÍA



Es el conjunto de acciones ejercidas en forma exclusiva por el Estado a través de los cuerpos de policía en todos sus niveles, conforme a los lineamientos y directrices contenidos en la legislación nacional y los que sean dictados por el Órgano Rector, con el propósito de proteger y garantizar los derechos de las personas frente a situaciones que constituyan amenaza, vulnerabilidad, riesgo o daño para su integridad física, sus propiedades, el ejercicio de sus derechos, el respeto de sus garantías, la paz social, la convivencia y el cumplimiento de la ley.

DE LA NATURALEZA DEL SERVICIO DE POLICÍA

El servicio de policía es predominantemente preventivo, interviniendo sobre los factores que favorecen o promueven el delito y se prestará de manera continua e ininterrumpida.

SERVICIO DE POLICÍA



DE LOS FINES DEL SERVICIO DE POLICÍA

1. Proteger el libre ejercicio de los derechos humanos, las libertades públicas y garantizar la paz social.
2. Prevenir la comisión de delitos.
3. Apoyar el cumplimiento de las decisiones de la autoridad competente.
4. Controlar y vigilar las vías de circulación y el tránsito.
5. Facilitar la resolución de conflictos mediante el diálogo, la mediación y la conciliación.

PRINCIPIOS GENERALES



- Principio de Información
- Principio de Respeto a los Derechos Humanos
- Principio de Universalidad e Igualdad
- Principio de Actuación Proporcional

SISTEMA INTEGRADO DE POLICÍA



EL SISTEMA INTEGRADO DE POLICÍA ESTÁ CONFORMADO POR:

1. El Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de seguridad ciudadana.
2. El cuerpo de policía nacional.
3. Los cuerpos de policías estatales.
4. Los cuerpos de policías municipales.
5. La institución académica nacional especializada en seguridad.
6. El Fondo Nacional Intergubernamental del Servicio de Policía.
7. Los demás órganos y entes que excepcionalmente ejerzan competencias propias del servicio de policía.
8. Cualquier órgano o ente que determine el Ejecutivo Nacional.

ATRIBUCIONES DE LOS CUERPOS DE POLICÍA

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes y las demás disposiciones relacionadas con el servicio de policía.

1. Proteger a las personas y a las comunidades, frente a situaciones que constituyan amenaza, vulnerabilidad, riesgo o daño para la integridad física, sus propiedades y su hábitat.

1. Ejercer el servicio de policía en las áreas urbanas, extraurbanas y rurales.

ATRIBUCIONES DE LOS CUERPOS DE POLICÍA

4. Ejecutar las políticas emanadas del Órgano Rector en materia de seguridad ciudadana, incluyendo tránsito, sustancias estupefacientes y psicotrópicas, anticorrupción, antisequestros, acaparamiento y especulación alimentaria, adulteración de medicinas y otros bienes de consumo esenciales para la vida, delincuencia organizada, turismo, ambiente y orden público.
5. Promover, desarrollar e implementar estrategias y procedimientos que garanticen la participación de la comunidad organizada en el servicio de policía comunal.
6. Proteger a las personas que participen en concentraciones públicas o manifestaciones pacíficas.

ATRIBUCIONES DE LOS CUERPOS DE POLICÍA

7. Cooperar con los demás órganos y entes de seguridad ciudadana en el ámbito de sus competencias.

8. Resguardar el lugar donde haya ocurrido un hecho punible, e impedir que las evidencias, rastros o trazas vinculados al mismo, se alteren o desaparezcan, a los fines de facilitar las investigaciones correspondientes.

9. Propender a la solución de conflictos a través de la mediación, conciliación y demás mecanismos alternativos, a fin de garantizar la paz social.

NIVELES Y CRITERIOS DE ACTUACIÓN



Los cuerpos de policía trabajarán de forma coordinada y sus niveles de actuación: **bajo, medio, alto** se adecuarán a la capacidad y los medios necesarios para enfrentar y solucionar las situaciones que se presenten.

Esta actuación se registrará por criterios de:

TERRITORIALIDAD

Corresponden a los cuerpos de policía municipal las situaciones que se producen y limitan en el ámbito local, a los cuerpos de policía estatal las que se producen y extienden al ámbito territorial de los estados y al Cuerpo de Policía Nacional la actuación en los diferentes hechos que se producen en todo el territorio nacional.

CRITERIOS DE ACTUACIÓN



INTENSIDAD

Son indicadores de intensidad los recursos materiales, tecnológicos o de fuerza empleados y cualquier otro indicador que se establezca en el reglamento respectivo. Corresponden al nivel municipal las situaciones que requieran intervenciones de baja intensidad, al estatal las que requieran intervenciones de intensidad media y al nacional las que requieran intervenciones de alta intensidad.

ESPECIFICIDAD

Son indicadores de especificidad el nivel de experticia requerido como consecuencia de la modalidad, organización o multiplicidad de implicaciones, así como cualquier otro indicador que se establezca en el reglamento respectivo. Corresponden al nivel municipal las situaciones genéricas, al estatal las situaciones con mayor nivel de especificidad y al nacional las de alta especificidad.

CRITERIOS DE ACTUACIÓN



COMPLEJIDAD

Son indicadores de complejidad las redes y coaliciones grupales, la sofisticación de la modalidad delictiva y cualquier otro indicador que se establezca en el reglamento respectivo.

Corresponden al nivel municipal las situaciones de baja complejidad, al nivel estatal las de complejidad media y al nacional las de alta complejidad.

RÉGIMEN DE LA FUNCIÓN POLICIAL



FORMACIÓN CONTINUA

Las funcionarias y funcionarios policiales serán capacitados periódicamente y su nivel de formación continua y actualización serán requisitos para el ascenso y cargo en la carrera policial.

CALIFICACIÓN DE SERVICIO

Los fundamentos para asignación de cargos, transferencias y otras situaciones administrativas de las funcionarias y funcionarios serán el resultado de un proceso de evaluación y calificación de servicio, considerando las condiciones éticas, profesionales, técnicas, físicas y psicológicas.

DEL CONTROL DE GESTIÓN Y LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA



Las ciudadanas y ciudadanos de forma individual o colectiva, especialmente a través de los Consejos Comunales, podrán participar activamente en la elaboración y seguimiento de planes y programas referidos a la seguridad ciudadana, en los respectivos ámbitos político territoriales, con base en los valores de la democracia participativa y protagónica, y en el principio de la corresponsabilidad entre el Estado y la comunidad para la seguridad ciudadana. Podrán elevar ante el Órgano Rector, las gobernadoras o gobernadores, las alcaldesas o alcaldes, o a los cuerpos de policía las observaciones y sugerencias respecto a la prestación del servicio de policía.

DEL CONTROL DE GESTIÓN Y LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA



ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS

Los cuerpos de policía contarán con una oficina de atención a las víctimas del delito o del abuso de poder, constituida por un equipo interdisciplinario y que funcionará conforme a mecanismos que aseguren a las víctimas un tratamiento con dignidad y respeto, reciban la asistencia material, legal, médica, psicológica y social necesaria, conozcan las implicaciones que para ellas tienen los procedimientos policiales o judiciales recibiendo información oportuna sobre las actuaciones, así como la decisión de sus causas, protegiendo su intimidad y garantizando su seguridad, la de sus familiares, de las y los testigos en su favor, contra todo acto de intimidación y represalia.

GRACIAS POR SU ATENCIÓN